



Rad. 080013153016-**2021-00086**-L.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE)**.

DEMANDANTE: **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

DEMANDADO(S): **GERARDO PATIÑO SOTO**.

DESICIÓN: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.** -

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez.

A su Despacho el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE)**, radicado bajo el número 08-001-31-53-016-**2021-00086**-00, informando que se encuentra para proferir auto de seguir adelante la ejecución. - Sírvase proveer. -

D.E.I.P., de Barranquilla, 05 de abril de 2.022.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.

La Secretaria.

**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
CINCO (05) DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS
(2.022).** -

Encuéntrese al Despacho el presente **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE)** que adelanta **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, quien actúa mediante apoderado judicial contra del señor **GERARDO PATIÑO SOTO** a fin de determinar si se acogen o no las pretensiones solicitadas por la parte demandante, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

El establecimiento financiero demandante solicitó que se librara mandamiento ejecutivo por la vía ejecutiva singular en contra del ciudadano **GERARDO PATIÑO SOTO**. En ese sentido, se libró mandamiento de pago con fecha **27 de abril de 2021**, por las siguientes sumas de dinero:

“1) Librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA en favor del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en contra GERARDO PATIÑO SOTO, para que en el término de cinco (5) días, cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

Respecto del Pagaré No. 02-00271287-03.

- a) *Por la suma de \$145.907.718.09 por concepto de capital incorporado en el título base de recaudo.*
- b) *Por los intereses moratorios causados sobre la suma descrita en el literal a) que antecede, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 09 de marzo de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.”*

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.

Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

¡Siguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).

Barranquilla – Atlántico. Colombia.





Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.
**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

SICGMA

Rad. 080013153016-**2021-00086-L.**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**
DEMANDANTE: **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**
DEMANDADO(S): **GERARDO PATIÑO SOTO.**
DESICIÓN: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN. -**

Como fundamento del ejercicio de la presente acción ejecutiva de orden personal, la parte ejecutante acompañó **Pagaré Nro. 02-00271287-03 de Suscripción 09 de septiembre de 2009:**

Pagaré único
con espacios en blanco

CITIBANK GOC
60663069

Pagaré Número  02-00271287-03

Ciudad y Fecha Barranquilla 09 DE SEPTIEMBRE DE 2009

Valor moneda legal en letras Ciento cuarenta y cinco millones novecientos siete mil setecientos dieciocho pesos con 09 ctvos \$ 145.907.718,09

Valor moneda extranjera en letras _____ \$ _____

Yo (nosotros) GERARDO PATIÑO SOTO
mayor(es) de edad, identificado(s) con la cédula de ciudadanía No. 9.991.924
expedida en VITERBO, obrando en mi (nuestro) propio nombre y representación,
pagaré(mos) incondicionalmente a la orden de CITIBANK-COLOMBIA S. A., en sus oficinas de PEADO, de la ciudad de BARRANQUILLA, la suma de Ciento cuarenta y cinco millones novecientos siete mil setecientos dieciocho pesos con 09 ctvos \$ 145.907.718,09, junto con los intereses remuneratorios y/o moratorios causados.

Este valor corresponde a la(s) obligación(es) que a continuación se relacionan:

Obligación	Capital	Fecha de vencimiento	Tasa interés remuneratorio	Tasa interés moratorio	Valor Total
1. 1000457961	12592546,38	08/03/2021	1813351,68	31893,23	14640195,17
2. 106119114796	53172629,45	08/03/2021	9143146,88	349615,79	63874452,32
3. 185118257331	50850537,48	08/03/2021	9444928,78	444059,95	61549486,00
4. 4988599000333848	1333849,00	08/03/2021	66912,00	12206,00	1427917,00
5. 5434481001344461	2752215,00	08/03/2021	115890,00	101818,00	3069413,00
6. 5288840000058322	973793,00	08/03/2021	105,00	52804,00	104162,00

Endoso en propiedad
Banco Scotiabank Co
61549486,00.034.
CITIBANK COLOMBIA S.A.
AL SEÑOR GERARDO PATIÑO SOTO

Con mensaje de datos adiado 11 de enero de 2022, el abogado Huber Arley Santana Rueda, en calidad de procurador judicial de la parte actora aportó constancia de notificación personal del hoy demandado expedida por la empresa de mensajería REDEX, la cual fue entregada el día 13 de diciembre de 2021, en los términos del Art. 291 del Código General del Proceso:

Art. 291 del C.G.P.
**CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL**

Señor(a):
GERARDO PATIÑO SOTO
CALLE 31 # 32 -83 BARRIO SAN ROQUE
BARRANQUILLA - ATLANTICO

DD MM AA
10 12 2021

No. de Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fechas de Providencias
08001315301620210008600	EJECUTIVO SINGULAR	27/04/2021

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
¡Siguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.





Rad. 080013153016-**2021-00086**-L.
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**
DEMANDANTE: **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**
DEMANDADO(S): **GERARDO PATIÑO SOTO.**
DESICIÓN: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN. -**

CERTIFICA

QUE EL DÍA 13 EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021 UNO DE NUESTROS MENSAJEROS ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA ENVIADA POR

Juzgado:	DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad Juzgado:	BARRANQUILLA
Citado:	GERARDO PATIÑO SOTO
Dirección:	CLLL 31 NO. 32-83 BARRIO SAN ROQUE
Ciudad:	BARRANQUILLA
La correspondencia se pudo entregar:	SI
Recibido por:	ROBERTO PATIÑO
Cedula de quien recibe:	CC. 9992921
Observación:	LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION
Motivo:	

Igualmente, con misiva electrónica calendada 16 de marzo de 2022, se acreditó el agotamiento de notificación por aviso de conformidad con los presupuestos contemplados en el Art. 292 de La Ley 1564 de 2012 del mencionado ejecutados en la dirección física precitada, conforme certificación expedida por la empresa de mensajería REDEX, la cual informó que, dicha notificación fue entregada al hoy demandado el día **29 de enero de 2022:**

NOTIFICACION POR AVISO Art. 292 del C.G.P

Señor(a):
GERARDO PATIÑO SOTO
CALLE 31 No 32 – 83 BARRIO SAN ROQUE
BARRANQUILLA – ATLANTICO

DD MM AA
25 01 2022

No. de Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fechas de Providencias
080013153016- 2021-00086 -00	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA	27 / 04 / 2021

CERTIFICA

QUE EL DIA 29 DE ENERO DEL AÑO 2022 UNO DE NUESTROS MENSAJEROS ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA ENVIADA POR

Juzgado:	DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad Juzgado:	BARRANQUILLA
Citado:	GERARDO PATIÑO SOTO
Dirección:	CLL 31 #32 - 83 BARRIO SAN ROQUE
Ciudad:	BARRANQUILLA
La correspondencia se pudo entregar:	SI
Recibido por:	ROBERTO PATIÑO
Cedula de quien recibe:	NO SUMINISTRO
Observación:	LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION
Motivo:	

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**
¡Siguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.





Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.
**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

SICGMA

Rad. 080013153016-2021-00086-L.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

DEMANDADO(S): **GERARDO PATIÑO SOTO.**

DESICIÓN: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN. -**

3. Librese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

4. Téngase al abogado HUBER ARLEY SANTANA RUEDA, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ.



MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

Aunque la parte demandante no acreditó mediante cotejado y sellado la remisión del libelo de la demanda y sus anexos junto a la notificación por aviso anteriormente descrita, sino el del auto de mandamiento de pago, correspondía al demandado **GERARDO PATIÑO SOTO** en interés de ejercer sus derechos al debido proceso, defensa y contradicción dentro de la presente actuación, dar aplicación a la prerrogativa contemplada en el inciso segundo del Art. 91 de la Ley 1564 de 2012, en cuanto a solicitud de piezas procesales del expediente.

Por otro lado, se advierte que, con misiva electrónica 14 de marzo de 2021, el abogado Darwin Alfonso Rojas Franco, aportó poder especial, amplio y suficiente otorgado por el demandado **GERARDO PATIÑO SOTO** y solicitó entrega de copias del proceso de marras:

Referencia: Notificación Personal en calidad de Apoderado.

DARWIN ALFONSO ROJAS FRANCO identificado con C.C. 1.140.851.840 expedida en Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional 285.354 del C, S de la J, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **GERARDO PATIÑO SOTO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 9.991.924 de Viterbo - Caldas, para que en la siguiente se me informe y se me entregue copias del proceso en contra de mi mandante.

GERARDO PATIÑO SOTO, identificado con cédula de ciudadanía 9.991.924 de Viterbo - Caldas, respetuosamente le manifiesto a usted, que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **DARWIN ALFONSO ROJAS FRANCO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.140.851.840, portador de la Tarjeta Profesional No. 285.354 del C. S. J, para que actúe dentro del proceso Ejecutivo, indiciado por el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A, contra el señor **GERARDO PATIÑO SOTO**.

Mi apoderado queda facultado para solicitar medidas cautelares, desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, reasumir y todo en cuanto a derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato de este mandato.

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
¡Siguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.





Rad. 080013153016-**2021-00086**-L.
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**
DEMANDANTE: **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**
DEMANDADO(S): **GERARDO PATIÑO SOTO.**
DESICIÓN: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN. -**

Acto seguido, este despacho judicial por conducto de la secretaría, con misiva electrónica fechada **14 de marzo de 2022**, puso a disposición el enlace *one drive* del presente proceso de ejecución:

14/3/22, 11:09

Correo: Juzgado 16 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla - Outlook

RE: NOTIFICACION PERSONAL DE PROCESO EJECUTIVO RAD: 2021-00086

Juzgado 16 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 14/03/2022 11:08 AM

Para: Darwin Rojas Franco <darwinrojasfranco1@gmail.com>

2 archivos adjuntos (2 MB)

04MandamientodePago .pdf; 01Demanda.pdf;

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se procede a notificarle personalmente el auto antes mencionado, notificación personal que se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del presente mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se anexa copia de la providencia que se notifica, demanda y enlace al expediente electrónico, vigente durante el término de traslado, donde podrá obtener copia digital del proceso.

[2021-00086 Ejecutivo Colpatría Vs Gerardo Patiño](#)

Sírvase remitir contestación adjuntando copia de su documento y tarjeta profesional.

Atentamente,

Secretaría Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla

Se advierte también, que con mensaje de datos fechado **31 de marzo de 2022**, el profesional de derecho Darwin Alfonso Rojas Franco presentó escrito contentivo de contestación de demanda:

1/4/22, 09:30

Correo: Juzgado 16 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla - Outlook

RE: NOTIFICACION PERSONAL DE PROCESO EJECUTIVO RAD: 2021-00086

Juzgado 16 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 31/03/2022 4:18 PM

Para: Darwin Rojas Franco <darwinrojasfranco1@gmail.com>

Cordial saludo,

Se evidencia que, para efectos de descargue de los archivos anexos como pruebas de la contestación de la demanda, los mismos se encuentran con contraseña, lo cual no permite adjuntarlo en debida forma al expediente one drive.



Rad. 080013153016-**2021-00086-L.**

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

DEMANDADO(S): **GERARDO PATIÑO SOTO.**

DESICIÓN: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN. -**

Igualmente, con memorial electrónico 01 de abril de 2022, acompañó el material probatorio indicado en la contestación de demanda, *sin contraseñas* para acceder a su contenido, a fin de poderse adjuntar los mismos al expediente electrónico de la referencia. Considerando el despacho considera necesario, a efectos de establecer si dicho medio defensivo fue ejercido dentro del término de Ley, traer a colación lo dispuesto en el numeral 1° del Art. 442 de la Ley 1564 de 2012:

“ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES. *La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:*

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. *Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas...”*

A su vez, teniendo en cuenta que, la notificación personal efectuada a la parte demandada, se efectuó bajo el mandato de los Arts. 291 y 292 de la Ley 1564 de 2012, se hace imperante, retrotraer lo estipulado en el inciso segundo del Art. 91 del C.G.P., a fin de establecer la mecánica concerniente al conteo de los términos que dispone el demandado para contestar la demanda:

“El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda”. (Subrayado y negrilla por fuera del texto).

Vemos entonces que, la notificación personal al hoy demandado, aconteció mediante notificación por aviso, el cual fue entregado el día **29 de enero de 2022** (día inhábil), por lo que se entiende recibido por el demandado el día **31 de enero de 2022**, el término del traslado, se entiende surtido al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar del destino, esto es el **01 de febrero de 2022**, surtiéndose el término para acceder al traslado de la demanda y sus anexos, los días 02, 03 y 04 de febrero de 2022, comenzando a correr el término de diez (10) días a partir del día **07 de febrero de 2022** y concluyendo el mismo el día **18 de febrero de 2022**. Sin embargo, aunque el apoderado judicial de parte ejecutada solicitó el acceso al expediente virtual del actual proceso de ejecución el día 14 de mayo de 2022, cuyo enlace *one drive* fue compartido el mismo día, solo presentó virtualmente contestación de demanda el día **31 de marzo de 2022**, advirtiéndose que con demasia dejó precluir dicha



Rad. 080013153016-**2021-00086**-L.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

DEMANDADO(S): **GERARDO PATIÑO SOTO.**

DESICIÓN: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.** -

oportunidad procesal. Por lo que, en atención al carácter de normas de orden público contenidas en el Art. 11 del C.G.P., junto al carácter perentorio e improrrogable para la realización de los actos procesales de las partes señalado en el Art. 117 ibídem, se hace preciso dar acatamiento a lo consagrado en el inciso segundo del Art. 440 del Código General del Proceso:

“(…) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado…”

Derivándose forzosamente el despacho, en el rechazo de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada, al no haberse interpuesto estas de forma oportuna.

Según las reglas que gobiernan este tipo de juicios, toda ejecución supone la existencia de un documento con las características del artículo 422 del C.G.P. esto es, contentivo de una “obligación expresa, clara y exigible que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba en contra de él”, lo que está acorde con el principio romano “*nulla executio sine título*” (no hay ejecución sin título). -

En el *sub judice*, se haya demostrado plenamente la existencia de la obligación antes mencionada con el título ejecutivo que acompañan a la demanda, esto es: **Pagaré Nro. 02-00271287-03 de Suscripción 09 de septiembre de 2009**; contentiva de una obligación dineraria, clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, como lo exige el artículo 422 del C.G.P. en comento y lo establecido en el artículo 440 del C.G.P. que a la letra expresa “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*”, y siendo que en este caso se dan las condiciones tipificadas por el legislador, implica proceder conforme a la misma, atendiendo las súplicas de la demanda, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas determinadas conforme al mandamiento de pago calendaro **27 de abril de 2021** proferido por esta administradora de justicia.-

Igualmente, se le reconocerá personería al abogado Darwin Alfonso Rojas Franco en calidad de apoderado judicial del demandado **GERARDO PATIÑO SOTO**, en los términos y para los efectos del poder conferido. -



Rad. 080013153016-**2021-00086**-L.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

DEMANDADO(S): **GERARDO PATIÑO SOTO.**

DESICIÓN: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.** -

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORANEAS, las excepciones de mérito propuestas por el apoderado judicial del demandado **GERARDO PATIÑO SOTO**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del demandado **GERARDO PATIÑO SOTO** a favor del ejecutante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha **27 de abril de 2021** proferido por este Despacho. -

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentran embargados o los que posteriormente se lleguen a embargar en el presente proceso. -

CUARTO: Requiérase a la parte demandante que aporte liquidación del crédito y por secretaría liquídense las costas conforme lo ordenan los artículos 366 y 466 del C.G.P. -

QUINTO: CONDENAR en costas al ejecutado **GERARDO PATIÑO SOTO**, y a favor del demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** Fijense como agencias en derecho el **3,5%** del pago ordenado en esta providencia, esto es la suma de **CINCO MILLONES CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS (\$5'106.770.00)**, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-1610554 del 5 de agosto de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura. -

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado Darwin Alfonso Rojas Franco en calidad de apoderado judicial del demandado **GERARDO PATIÑO SOTO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.

La Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.
**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

SICGMA

Rad. 080013153016-**2021-00086**-L.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

DEMANDADO(S): **GERARDO PATIÑO SOTO.**

DESICIÓN: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN. -**

(MB.LERB).

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**
¡Siguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

